

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Semestre 1º

San José, jueves 27 de Marzo de 1902

Número 72

AVISO

DIRECCIÓN DE LA
IMPRESA NACIONAL

El 31 de este mes termina el 1er. trimestre de suscripción á *La Gaceta* y al *Boletín Judicial*. No se enviarán esas publicaciones á quien con anterioridad no haya satisfecho el valor correspondiente.

Suscripción á *La Gaceta* (el trimestre) 3-00
 „ al *Boletín Judicial* (el trimestre) 3-00
 „ á estas 2 publicaciones juntas..... 5-00

Se reciben suscripciones en la Imprenta Nacional, San José, calle 19, Norte, y en las administraciones de correos en provincias.

Marzo de 1902.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia N° 28.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

N° 28

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las tres y media de la tarde del trece de Marzo de mil novecientos dos.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago contra Nicolás Cubero Marín, de diecinueve años de edad, soltero, dependiente de comercio y vecino de la ciudad de Cartago, por el delito de hurto en perjuicio del señor Juan María Núñez Luna, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de *Guatuso*, del cantón del Paraíso, en la cual figura el ofendido como acusador; el señor Licenciado Ramón Loría Iglesias, mayor, abogado y de este vecindario, como defensor de Cubero, ha interpuesto recurso de casación de la sentencia de la Sala Segunda de Apelaciones;

Resultando:

1º—El ofendido, quien, según los testigos Higinio y Juan Magdaleno Vásquez Solano, es persona honrada y de buena fama, relata el hecho así: El martes treinta de Abril de mil novecientos uno, como á las siete de la noche, llegó á casa de Núñez, en *Guatuso* del Paraíso, Nicolás Cubero Marín montado á caballo, y le pidió posada. Núñez se la dió, y habiendo preguntado á Cubero si le soltaba el caballo,

le dijo: “que no, que se lo amarrara en una cerca ó poste de ahí, de la casa,” y así lo hizo. Cubero entró á la casa en compañía de Núñez, y poco después presentó una botella, que contenía un licor mixtado, y repartió del mismo á Núñez y toda su familia. Núñez no quiso tomar de tal licor, pero sí los demás, quienes apenas tomaron salieron arrojando, y á continuación se quedaron enteramente dormidos. Núñez arregló una cama á Cubero, y se acostaron. A poco rato, habiéndose quedado Núñez “aletargado y casi dormido, observó como una trémula lucecita á la orilla de su cama,” pero de la cual no hizo caso, y se quedó dormido; luego, como entre sueño, oyó como pisadas de bestias en el corredor; trató de tocar con los pies un cofrecito ó cajita que contenía su principal caudal, en dinero, cuatrocientos colones, poco más ó menos, un vale de mil cuatrocientos setentaicinco y otro de cuatrocientos colones, y notó que no estaba; y habiéndose levantado inmediatamente, vió que Cubero ya no estaba, como tampoco el caballo de éste, y encontró la cajita abierta y sin su contenido (fojas dos, cinco y seis);

2º—De la prueba recibida á solicitud del acusador, aparece: que estando el señor Leonardo Chinchilla Madriz en casa de Núñez vió llegar allí á Nicolás Cubero montado á caballo, como á las siete de la noche del treinta de Abril del año anterior, donde se quedó conversando con Núñez al irse Chinchilla (fojas tres); que los señores José María Chaves y Juan Ramírez deben á Núñez ciertas sumas de dinero por documento y que éste conservaba los pagarés respectivos (fojas cuatro y sesentaidós); que los señores Ramírez citado y Ramón Boza, pagaron al señor Núñez, pocos días antes del hurto, cien y sesenta colones, respectivamente, (folios once, trece y sesentaidós); que Cubero no posee bienes y que hace mucho tiempo que no se ocupa en nada; que por la tarde del treinta de Abril del año anterior los señores Ramón y Nicolás Araya Solano vieron á Cubero que se dirigía montado á caballo á *Guatuso* y otro día, el primero de Mayo, como á las seis de la mañana, vieron también al mismo Cubero que iba por el camino de *Guatuso* á Cartago. El testigo Ramón Araya, agrega: que cuando vió á Cubero en la tarde del treinta de Abril, le preguntó para dónde iba y le dijo que para *Guatuso* á hacer un negocio, y que al siguiente día, en que lo vió de nuevo, Cubero le manifestó “que le había ido bien en *Guatuso*, que había hecho el negocio” (folios 9, 10 y 11); y que habiendo ido los señores Luis y José María Robles á casa de Cubero á que entregara el dinero y los documentos que, en la noche del día anterior se había traído de casa de Núñez, Cubero salió á una tranquera con monedas de oro de cinco y diez colones en la mano y les manifestó que él no sabía nada del hurto, pues hacía varios días que no salía de su casa (folios 12 á 13);

3º—Sometido el proceso al Jurado de acusación, dió veredicto adverso á Cubero y, en consecuencia, se dictó contra éste auto motivado de prisión por el delito de hurto;

4º—El procesado, en la indagatoria negó en absoluto el delito; y en la confesión con cargos los rechazó y dijo que el veintisiete de Abril estuvo en casa de Juan María Núñez, como á las siete de la noche, y allí permaneció como hasta las diez de la misma noche, hora en que se retiró y se fué á casa de su tía Gregoria Marín, donde durmió, habiendo regresado á Cartago á las seis de la mañana;

5º—Las testigos Eduvigis y Manuela Córdoba y Basilia Matamoros, propuestas por la defensa dicen, entre otras cosas: que Cubero salió de Cartago con dirección á *Guatuso* en la tarde del veintisiete de Fe-

brero del año anterior y regresó en la mañana del siguiente día, fecha desde la cual no ha vuelto á salir y menos en *el día y noche del treinta y primero de Abril*, lo que les consta por haber estado en su compañía. También declaran estas testigos y otros, que Cubero es honrado y de buena conducta;

6º—Previo veredicto del Jurado de calificación que declaró que Cubero hurtó el dinero y los pagarés de Núñez, el Juez del Crimen de Cartago, por sentencia de las tres de la tarde del nueve de Diciembre próximo pasado, condenó á Cubero por el delito relacionado á la pena de un año, cinco meses y once días de presidio interior menor descontable en San Lucas, con abono de la prisión sufrida; á pagar todos los daños y perjuicios ocasionados con el delito; á devolver á Núñez lo hurtado; y á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena (artículos 784, parte tercera del Código General, 9º de la Ley de Jurado, 1º, 11, atenuante 14ª; 15, 25, 38, 74, 93, 95 y 468, inciso 2º, del Código Penal);

7º—Apelada dicha sentencia por el reo, en segunda instancia alegó nulidad del veredicto del Jurado diciendo que no era el caso de que ese Tribunal conociera, y pidió que por tener probadas la coartada, honradez y buena conducta, se le absolviera. Estimando que el fallo del Juez corresponde al mérito del proceso y está arreglado á derecho, la Sala Segunda, por sentencia de las tres y media de la tarde del treintauno de Enero último, declaró sin lugar la nulidad referida y confirmó la resolución apelada;

8º—En el recurso se expresa: que la Sala de instancia ha violado, interpretado y aplicado mal los artículos 777, 778, 780, 783 y 784, parte tercera del Código General, y 36 de la Ley de 17 de Octubre de 1864, porque no está comprobado el cuerpo del delito de hurto, que es la base y fundamento de toda causa criminal, ni por deposiciones de testigos conforme al artículo 218, Código ibídem, que está también infringido, ni por la buena fama del acusador, ni por la preexistencia de la cosa hurtada en el lugar en donde se dice que estaba, ni por el veredicto del Jurado, pues este Tribunal al contestar la pregunta del Juez, incurre en inexactitudes, pues ni sabe lo que había, caso de haberlo, y apenas de todo se ha tenido como comprobado y como legal la comprobación del cuerpo del delito, razón por la cual se ha infringido también el artículo 873, parte y Código dicho; que el Tribunal del Jurado no ha podido tener jurisdicción para conocer de este asunto desde luego que conforme á los artículos 6º y 9º de la Ley de Jurado, sólo se someten al conocimiento del Jurado aquellos puntos sobre los cuales no hubiere prueba legal, y en el presente caso está probada la coartada, ó sea el hecho de que Nicolás Cubero, en la noche en que ocurrió el hurto por que se le sigue causa, se encontraba en su casa, y de consiguiente la Sala al no apreciar las declaraciones de Basilia Matamoros, Manuela y Eduvigis Córdoba, ha violado los artículos 218 y 873, parte tercera del Código General y apreciado erróneamente la prueba; y que la Sala asimismo ha aplicado indebidamente los artículos 6º y 9º citados, porque como queda dicho, la causa no era del conocimiento del Jurado;

9º—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que de acuerdo con la doctrina del artículo 784, parte tercera del Código General, el cuerpo del delito, ó sea la preexistencia de la cosa hurtada, está bien probado con la declaración jurada del ofendido, persona honrada y de buena fama (resultando primero);

2º—Que para comprobar la responsabilidad del procesado, aparecieron en la instrucción varios indicios, que si bien no constituyen plena prueba, hicieron legal la intervención de los Jurados de acusación y calificación (resultando segundo);

3º—Que la prueba de la defensa á que se refiere el resultando quinto, sobre que el procesado estuvo en su casa de Cartago el día veintisiete de Febrero y en los días subsiguientes inclusive "el treinta (no se dice de cuál mes) y primero de Abril," no desvirtúa el cargo, apoyado en la declaración de varios testigos, de que Cubero Marín estuvo en Guatuzo en la noche del treinta de Abril;

4º—Que las cuestiones de hecho, resueltas por el Jurado en los casos en que interviene legalmente, son incontrovertibles (artículo 3º de la Ley de 1º de Agosto de 1895);

5º—Que, por lo expuesto, la casación pedida no procede por ninguno de los motivos alegados en el recurso;

Por tanto, y con presencia de los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles y 1º de la Ley número 19 de 9 de Junio de 1899, declárase sin lugar la casación demandada; y devuélvanse los autos á la Sala de su procedencia, con certificación de la presente.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Administración Judicial

DENUNCIOS

Nº 3,234

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Yo, Federico Góngora Herrero, mayor de edad, casado, litógrafo y de este vecindario, á V., respetuoso, expongo:—En terreno baldío, en uno de los cerros llamados del *General*, sitos en jurisdicción de San Pedro de Barba, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Heredia, á ambas orillas del río *General*, en sus cabeceras, he descubierto, sin que antes hubiera sido trabajada, una mina de oro, cuya veta tiene dirección de Norte á Sur. Denuncio esa mina y pido que en su oportunidad se me adjudique en propiedad con todas las pertenencias á que la ley me da derecho, más el sitio para poner la hacienda de moler el mineral; esas pertenencias se darán continuas. El terreno en que se halla la mina está limitado: al Norte, por terrenos de David Romero, y por los demás rumbos con baldíos.—San José, 11 de Enero de 1902.—F. Góngora H.—F. Montero Barrantes, abogado."

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 3 de Marzo de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—3.—Valor ₡ 4-70

REMATES

Nº 3,252

A las doce y media del día cinco de Abril próximo, se rematarán en el mejor postor, en la puerta exterior de esta Alcaldía y con la base de veintiocho colones, en que han sido valoradas, catorce planchas para aplanchar, cinco asientos de cobre y cuatro agarraderas de madera para uso de las mismas. Pertenecen á James Lawrence y se venden en virtud de e-

jecución que Margary Wakefield sigue contra el expresado Lawrence, en cobro de colones.

Alcaldía de la comarca de Limón, 21 de Marzo de 1902.

FÉLIX J. PIEDRA

M. F. QUESADA

J. A. MÉNDEZ

3—2.—Valor \$ 2-00

Nº 3,235

A las doce del día dieciséis del entrante mes de Abril, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor, lo siguiente: tres nichos del mausoleo construido en el panteón de esta ciudad por José Jiménez Vindas y dos derechos de seiscientos veinticinco colones y ochocientos veinticinco colones, respectivamente, proporcionales á mil cuatrocientos colones en que fué valorada para su adjudicación la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 466, folio 350, número 19,923, asiento 1, que es casa con terreno de café, pastos y labrantía, situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia, como de 5 hectáreas, 94 áreas, 6 centiáreas y 16 decímetros cuadrados, entre propiedades de Toribio Arce, Jesús Cortés y Pedro Valerio al Norte; de Juan Arce y Florencio Vindas al Sur; de Pablo García, calle en medio, al Este; y de José Antonio Arce y Santos Villalobos, también calle pública en medio, al Oeste. Estos bienes pertenecen al concurso de José Jiménez Vindas y se venden, libres de gravámenes, á solicitud del curador del concurso y están apreciados por segunda vez, los nichos en ₡ 7-50 cada uno; el primer derecho en ₡ 131-25 y el otro derecho en ₡ 150-00. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 17 de Marzo de 1902.

SALOMÓN GUZMÁN

M. R. CHAVERRI,—Prosrio.

3—3.—Valor ₡ 4-80

Nº 3,258

A las doce del día 16 de Abril próximo entrante, remataré en el mejor postor y en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 411, folio 2, bajo el número 22,548, asientos 1 y 2, que es terreno cultivado de pastos, café y caña de azúcar, con una casa de habitación en él ubicada, de paredes de bahareque, madera labrada y cubierta con teja del país, constante de corredor, un cuarto, sala y cocina, situado en Las Animas, barrio de San José, distrito y cantón primeros de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, carretera nacional en medio, propiedades de Pedro Núñez, José Villalobos, Adolfo Parreaguirre y Félix Araya, y sin calle en medio, propiedad de Manuel Carazo; Sur, arroyo en medio, propiedad de herederos de Bernabé González y sin arroyo en medio, propiedad de Osvaldo Odio; Este, ídem de Francisca Esmeralda Araya y Manuel Carazo; y Oeste, ídem de Ramona Guillerma Araya. Medida: del terreno 13 hectáreas, 6,852 metros y 87 decímetros cuadrados; y de la casa, 11 metros 704 milímetros de frente por igual fondo, poco más ó menos. Perteneció á la sucesión de Gregorio Campos Avendaño, y se vende en virtud de ejecución hipotecaria que contra la indicada sucesión sigue el señor Pedro Antonio Badilla Bolaños para el cobro de ₡ 2,000-00, intereses y costas. Servirá de base para el remate la suma de ₡ 1,300-00. El comprador recibirá la finca libre de gravámenes, pues los que tiene serán cancelados.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—25 de Marzo de 1902.

SALOMÓN GUZMÁN

M. R. CHAVERRI,—Prosrio.

3 v. 1.—Valor ₡ 5-40

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3,237

José Benedicto Solano Rojas, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita información para inscribir en su nombre un terreno cultivado de pastos, sito en San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; mide como seis hectáreas; lindante: Norte, propiedad de Joaquín Porras; Sur, ídem de José Villegas; Este, ídem de Francisco González; Oeste, calle pública en medio, propiedad de

Matilde Salazar y José Villegas. Adquirido por compra á José Solano. Lo ha poseído como dueño por más de diez años. Vale cien colones aproximadamente. Quienes tengan derecho de oponerse á la inscripción que se pretende, dedúzcanlo en el término de treinta días, señalados al efecto.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—7 de Marzo de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3 v. 3.—Valor ₡ 2-50

Nº 3,240

Prudencio Madrigal Jiménez, mayor, casado, agricultor, vecino de San Antonio de este cantón, solicita información para inscribir en su nombre el inmueble siguiente, que ha comprado á Anselmo Umaña Rodríguez, de sus mismas calidades, quien á su vez lo adquirió por compra á José Cordero; la ha poseído como dueño por más de diez años, el señor Umaña Rodríguez; vale cincuenta colones aproximadamente: terreno cultivado de pastos, junto con una casa construída á expensas del solicitante Madrigal; mide el terreno como cincuenta y tres áreas y la casa como doce metros de frente por siete de fondo, la cual vale también como cincuenta colones; sito este inmueble en Santiago Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Norberto Arroyo; Sur, yurro en medio, ídem de Ramón Barrantes; Este, ídem de Elena Quirós; Oeste, ídem de Ramón Arrieta. Quienes tengan derecho de oponerse á la inscripción que se pretende, preséntense á deducirlo en el término de treinta días que al efecto señaláseles.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—12 de Febrero de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3—3.—Valor ₡ 3-75

Nº 3,282,

Francisco Vega Delgado, mayor, soltero, agricultor, de este vecindario, solicita información para inscribir en su nombre el siguiente inmueble que compró á José María Sancho Miranda, de sus mismas calidades, quien á su vez lo adquirió por donación del señor Dolores Vega y lo ha poseído como dueño por más de trece años: terreno dedicado á siembra de maíz y frijoles; sito en San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; mide como treinta y cuatro áreas; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de la testamentaria de Trinidad Carranza; Sur, ídem de María Carranza; Este y Oeste, ídem de la misma testamentaria de Trinidad Carranza; quienes tengan derecho de oponerse, dedúzcanlo en el término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—10 de Febrero de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3 v. 3.—Valor ₡ 2-85

Nº 3,239

Domingo Moreira Morales, mayor, casado, agricultor, vecino de San Isidro de este cantón, solicita información para inscribir en su nombre el inmueble siguiente, que ha poseído como dueño por más de doce años y que adquirió por compra á José Arguedas y Lorenzo Durán: terreno cultivado de pastos, caña de azúcar, café y plátanos; mide como ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas; sito en La Laguna, barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Jerónimo Arce; Sur, ídem de Leopoldo Arce; Este, río Tambor en medio, propiedad de la testamentaria de Manuel Jinesta; y Oeste, calle en medio, ídem de la testamentaria de Pedro Sibaja. En ese terreno ha construído á sus expensas el solicitante una casa que mide como diez metros de frente como por cinco metros de fondo; quienes tengan derecho de oponerse á la inscripción que se pretende, preséntense á deducirlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—17 de Febrero de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3 v. 3.—Vale ₡ 3-65

Nº 3,242

A quienes interese se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Domingo Chavarría Valerio, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, en su carácter de albacea propietario definitivo en la mortuoria de la señora Francis-

ca Hernández Vargas, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y del vecindario dicho, y ha solicitado información de testigos para justificar la posesión que tuvo por más de diez años, la señora Hernández del inmueble siguiente: un terreno cultivado de pastos y café; sito en el barrio de San José del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia; mide como 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, calle pública en medio, propiedad de Anselmo Hernández; Sur ídem de Juana Evarista Sandoval; Este, ídem de Ramón Matamoros y Vicente Gómez; y Oeste, ídem de Florencio Garita. Vale esta finca noventa colones, y la hubo dicha señora Hernández, por compra á Julián Sánchez Gómez; y está libre de gravámenes.

Quienes tengan derechos en la finca descrita, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 13 de Marzo de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

José JON. BENAVIDES,—Srio.

3—3 Valor ₡ 4-00

Nº 3,236

Esteban Murillo Morales, mayor, casado, agricultor, vecino de Poás, solicita información sobre posesión que en nombre propio ha tenido por más de diez años, su vendedor Justiniano Murillo Herrera, viudo y de sus demás calidades, y quien lo adquirió por compra á María de Jesús Herrera, de un terreno cultivado de pastos y caña de azúcar, sito en San Pedro, distrito del nuevo cantón de Poás de esta provincia; mide como cuatro hectáreas y cincuenta y cinco áreas, linda: Norte, quebrada Chilamate en medio, propiedad de Santos Murillo; Sur, calle pública en medio, ídem de Juan Ugalde; Este, ídem de Juan Herrera; y Oeste, ídem de la testamentaria de Pablo Murillo. Vale cien colones aproximadamente. Quienes tengan derecho de oponerse á la inscripción que se pretende, preséntense á deducirlo dentro de treinta días que al efecto se les concede.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela 5 de Marzo de 1902.

ENRIQUE SOLERA H.

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

3—3 Vale ₡ 3-15

Nº 3,253

Rafaela Molina, único apellido, mayor, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título supletorio de un solar, situado en el distrito sétimo de este cantón, constante de once metros setenta centímetros de frente, por dieciséis metros de fondo; lindante: al Norte, con propiedad de Juan Castillo; al Sur, con la Plaza Llorente; al Este, ídem de Juan Alfaro; y Oeste, calle en medio, ídem de Lorenzo Arias. Vale ₡ 50-00 y no tiene gravamen.—Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía segunda.—Cartago; 22 de Marzo de 1902.

FERNANDO E. JIMÉNEZ

CÉLIMO OBANDO,—Srio.

3—1.—Valor ₡ 2-00

CONVOCATORIAS

Nº 3,257

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Norberto Porras Acuña, á junta general, que deberá verificarse en esta Alcaldía, á las dos de la tarde del ocho del entrante Abril, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía de Atenas, 22 de Marzo de 1902.

RAF. HERRERA P.

LEONCIO PÉREZ,—Srio.

3—1.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,241

Convócase á los interesados en la mortuoria de Antonia Solano Hidalgo, y Zoila Marín Solano, que fueron mayor de edad, casada, de oficio doméstico la primera; de cincuenta y tres días de edad la segunda, y ambas de este vecindario, á una junta que se verificará en esta oficina á las nueve de la mañana del treinta y uno de Marzo corrien-

te, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única del cantón del Paraíso,—17 de Marzo de 1902.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

MOISÉS SEVILLA G. FRANCISCO REDONDO G.

3—3.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,249

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de don Baltasar Baldioceda y Estrada, á una junta que se celebrará en esta oficina, á las dos de la tarde del día cinco de Abril próximo entrante, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes y reclamos que hubieren.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 20 de Marzo de 1902.

F. ARATA

LAUDENCIO CASTRILLO A. CAÑAS R.

3—2.—Valor ₡ 1-90

CITACIONES

Nº 3,255

Con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Cecilia Chacón Lizano, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del cantón de Santo Domingo de esta provincia, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien correspondiera, si no lo verifican.

La señora Josefa González Chacón, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y del mismo vecindario de Santo Domingo, nombrada albacea testamentaria en esta mortuoria, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley, á la una y media de la tarde del día de hoy.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 24 de Marzo de 1902.

SALOMÓN GÚZMÁN

M. R. CHAVERRI,—Prosrío.

1 vez.—Valor ₡ 1-30

Nº 3,256

Cito, emplazando por segunda vez, á los interesados en la sucesión de Luisa Molina Conejo, que fué mayor de edad, de oficio doméstico, de este vecindario y esposa de Aparicio Conejo, para que dentro de dos meses comparezcan á hacer valer sus derechos, apercibiendo á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en ese término, pasará ésta á quien corresponda.—El primer edicto se publicó el cinco de Enero, *Boletín* número tres.

Alcaldía única.—Grecia, 17 de Marzo de 1902.

AD. ACOSTA

EMILIO SERRANO,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Osés Matutes, para que dentro del perentorio término de diez días, se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se encuentre.

Juzgado Civil y del Crimen.—Provincia de Guanacaste.—Liberia, 18 de Marzo de 1902.

ANTONIO GARNIER

CARLOS VILLAR,—Prosrío.

3—1

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Miguel Brenes Volio, para que dentro del perentorio término de diez días se presente á las cárceles de es-

ta ciudad, apercibido de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al mencionado reo y presentármelo, y las personas particulares, indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen.—Provincia de Guanacaste.—Liberia, 19 de Marzo de 1902.

ANTONIO GARNIER

CARLOS VILLAR,—Prosrío.

3—1

Cito al señor Apolo Salas para que dentro de ocho días comparezca á este despacho á declarar en causa criminal.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—21 de Marzo de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Cítase al testigo Manuel Campos, de único apellido, vacino del barrio de San Joaquín de este cantón y cuya residencia actual se ignora, para que dentro de ocho días se presente en este despacho para la práctica de una diligencia en la causa que se sigue contra Juan Rodríguez por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rafael Córdoba.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 14 de Marzo de 1902.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Con el término de diez días cito á Samuel Trovers para que se presente en este despacho con objeto de recibirle su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo, cometido en perjuicio de Manuel Ulyelt, bajo los apercibimientos de ley, si no comparece.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón. 10 de Marzo de 1902.

F. CANET

EDUARDO CUBERO,—Srio.

Con nueve días de término, cito al testigo Samuel González, para que comparezca á este despacho á declarar en causa criminal.

Alcaldía única de Puntarenas, 14 de Marzo de 1902.

J. HERNÁNDEZ S.

GREGORIO LAGUNA

JACINTO J. BRENES C.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Juan Bastos, vecino de San Isidro de Alajuela, contra quien ha proveído con fecha de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Bastos por el delito de lesiones causadas á Napoleón Artavia. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las dos de la tarde del día veintiuno de Marzo de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en primera instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquín Campos, contra quien he proveído con fecha de la una y media de la tarde del 18 de Enero de 1902, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Joaquín Campos, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si

no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y cuarto de la tarde del 5 de Febrero de 1902.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

Francisco Canet Bonilla, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Luis A. Dobson, contra quien he proveído con fecha 21 de Diciembre de 1901, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Luis A. Dobson por el simple delito de robo á don Wilmot W. Francis. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Limón, á 10 de Marzo de 1902.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

F. CANET

EULOGIO QUESADA,—Prosrío.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Carlos del Río Vargas, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—San José, á las ocho de la mañana del día doce de Marzo de mil novecientos dos.—Con vista del veredicto del Tribunal de Jurado de acusación que antecede y de acuerdo con los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Carlos del Río Vargas por el delito de estafa en perjuicio de la señora Aurora Torres Ballester. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel. Ignorándose el paradero del reo Carlos del Río, llámesele por edictos y prevéngasele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tres días señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Cipriano Soto.—Mauro Álvarez J., Secretario."—En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José.—15 de Marzo de 1902.

CIPRIANO SOTO

MAURO ÁLVAREZ J.,—Srio.

3 v. 2

Juan Francisco Canet Bonilla, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente William Marshall ó Nutchell, jamaicano, contra quien he proveído con fecha 29 de Enero último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra William Marshall Nutchell por el delito de hurto en perjuicio de Osmond Phillipps Núñez. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Dado en Limón, á 13 de Marzo de 1902.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

F. CANET

EULOGIO QUESADA,—Prosrío.

3—2

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Eloy López, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las cuatro de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Eloy López, por el delito de lesiones en perjuicio de Manuel Gamboa. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—2

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo Benjamín Carvajal Calderón, contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del día veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Benjamín Carvajal y Felipe Villegas, por el delito de abigeato en perjuicio de Bernardino Bravo. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese á los reos por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dichos reos se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, se les declarará rebeldes y se les tendrá por confesos en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á los enunciados reos y presentármelos y las personas particulares de indicar el lugar en donde se ocultan.

5 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—3

Reos ausentes procesados en el Juzgado del Crimen de San José

Año de iniciación	REOS	Domicilio	Delitos	OFENDIDO
1898	Reinaldo Chavarría Sosa ó Reinaldo Sosa	Santa Ana de Escasú		Antonio Sandoval
1901	Amiassorho Echepare Celso	San José [peruano]	Hurto	Jacinto Carbonell
1900	Artavia Calderón Santiago	—	Estafa	Juan J. Jongh
1901	Araya Quesada Patrocinio	San Isidro [Arenilla]	Lesiones	Isabel Porras
1896	Agüero Barrantes Pedro	San José	Estafa	Trinidad Montero
1898	Arias Emilio	—	Robo	Eugenio Lamicq
1895	Alvarado Emilio	—	Abigeato	Estanislao Beltetón
1898	Amador Antolino	Desamparados	Lesiones	Jacinto Padilla
1899	Armas Gonzalo	San José [español]	Estafa	Manuel A. Gutiérrez
1899	Bonilla Delgado Francisco	Puriscal	Amenazas de atentado	Manuel M. Calvo
1895	Bejarano Bartolo	Escasú	Lesiones	Roberto Bron
1898	Barrantes Vargas Enrique	San Gabriel	Hurto	Ricardo Bejarano
1898	Campos Gutiérrez Miguel	San José	Falsificación	María F. de Tinoco
1900	Castillo Zeledón Juan	—	Lesiones	Adalberto M. Segura
1897	Caviechoile Ferrarresi Antonio	— [italiano]	Homicidio	Rafaela Díaz
1899	Chavarría Cervantes (a.) Pichón, Fildelfo	—	Abigeato	Ramón Rodríguez
1898	Delgado Jesús	—	Amenazas de atentado	Vicente Durán
1901	Díaz Aguilar José Prudencio	Aserrí	Abigeato	Abel Ulloa López
1895	Fallas Cisneros Manuel	—	Lesiones	Gabriel Zúñiga
1895	Flores Hernández Jenaro	Puriscal	"	Aurelia Sánchez
1894	Hernández Eduardo	San José [cubano]	Hurto	Quiebra "Ortuño y Cº"
1897	Herrera Castillo Teodoro	Pavas [nicaragüense]	Lesiones	José Barrantes
1901	Jiménez Artavia Maximino	Puriscal	Amenazas de atentado	Faustino Jiménez
1899	Jiménez Carvajal Esteban	— ó Zapote	Homicidio y otro	Guillermo Trejos
1899	Martín Carranza Alfredo	San José	"	Lic. J. Marcelino Pacheco
1898	Marín Mata Pablo	Cantón de Mora	Lesiones	Martín Mora
1897	Morales Florencio	Stª Clara [nicaragüense]	Homicidio	José M. Araya
1900	Mena Soto María	San José	Incendio	María Angulo Montoya
1900	Murillo Juan	Cantón de Mora	Lesiones	Eulogio Ríos
1901	Monge Román Gabino	—	"	Eligiano Román
1890	Miranda Quesada Marcos	Desamparados	Homicidio	Gregorio Vázquez
1895	Monge Quirós Francisco	Cantón de Mora	"	Frutos Mata
1899	Morales Azofeifa	Escasú	" frustrado	Jenaro Delgado
1899	Mena Jiménez Francisco Adriano	Tarrazú	"	Onofre Camacho
1898	Mena Castillo Pedro	—	Lesiones	Rafael Camacho
1899	Pérez Hernández Damián	Cantón de Mora	Amenazas de atentado	María L. Vázquez
1899	Padilla Herrera Paulino	Limón	Falsificación	Rafaela Jiménez
1899	Portuguez Arias José	Mojón	Lesiones	Alberto González
1899	Padrón Morales Manuel	San José	Violación	Rosa Murillo
1896	Pérez Santos	Pavas	Abigeato	Juan Cubillo
1896	Porte Pedro	San José	Estafa	Rafael Guzmán
1896	Palma Ricardo	—	Hurto	Henry Basanjon
1899	Prince José William	—	Robo	Lic. Ramón Loría V.
1895	Quesada Retana José Manuel	Alajuelita	Homicidio	Leopoldo Agüero
1901	Río Vargas Carlos del	San José [chileno]	Estafa	Paulino Ardón C. y Cº
1900	Ramírez Solano Evangelina	—	"	Napoleón G. Ortuño
1895	Ricardo Santiago (negro)	—	Hurto	Samuel Barrantes
1897	Rodríguez José	Tarrazú	Lesiones	Juan Vargas
1895	Rodríguez Vicente	San Vicente	"	Francisco Rojas N.
1897	Sánchez Sánchez Pablo	Aserrí	"	Baltasar Chaves
1898	Song Long Rubén	Cantón de Mora	Bestialidad	-----
1901	Sánchez Garita Ponciano	San José	Hurto	Martín Pacheco
1898	Salazar Rojas Ruperto	—	Lesiones	Sabino Villanea
1898	Saborío ú. ap. José	Uruca	"	Santiago Morales
1899	Sielzer ú. ap. Maximiliano	San José [alemán]	Estafa	André Whale y Cº
1895	Solano Chinchilla Juan	—	Hurto	Juan de Dios Piedra
1896	Trejos Quesada Donato	—	"	Rafael Casasola
1899	Umaña Moreira Juan	San Juan	Lesiones	Fidelina Zúñiga
1898	Vittone Mantino Juan	San José [italiano]	Homicidio frustrado	Augusto Marmocchi
1900	Vargas Díaz Manuel	—	Hurto	Carlos Goyenaga
1897	Vindas Navarro José Reyes	Aserrí	Lesiones	Juan Fallas Alfaro
1899	Zamora Orozco Pablo	San Juan	"	Fidelina Zúñiga
1899	Zamora Orozco Inocente	—	"	Fidelina Zúñiga

Las autoridades de la República se servirán expedir órdenes para la captura de los reos especificados en la lista anterior y que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones.

Juzgado del Crimen de San José, 19 de Marzo de 1902.

CIPRIANO SOTO

MAURO ALVAREZ J.,—Srio.